



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 6 de julio de 2015
No. 4

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 461.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO CUARTO, DENOMINADO "DEL REGISTRO ESTATAL DE INSPECTORES", AL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 461

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis. ...

...

I. a XXIII. ...

XXIV. Dirigir, coordinar y operar el Registro Estatal de Inspectores, conforme a las disposiciones correspondientes.

XXV. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el Título Décimo Cuarto, denominado "Del Registro Estatal de Inspectores", al Libro Primero, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO DECIMO CUARTO DEL REGISTRO ESTATAL DE INSPECTORES

Artículo 1.82. El Registro Estatal de Inspectores es un sistema tecnológico dirigido, coordinado y operado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, mediante el cual las dependencias y organismos auxiliares de la Administración

Pública Estatal registran los datos relativos a las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones que llevan a cabo las autoridades, con el fin de que los sujetos a quienes van dirigidas o los involucrados constaten en tiempo real su autenticidad.

La Secretaría de la Contrataría podrá celebrar convenios que coadyuven al objeto del Registro Estatal de Inspectores con otros poderes públicos del Estado de México, ayuntamientos, entidades públicas federales y estatales, así como con organismos autónomos, con la finalidad de mantener actualizado dicho Registro Estatal.

La Secretaría vigilará que el sistema de consulta se encuentre en funcionamiento, para que la información proporcionada por las autoridades, pueda ser consultada en tiempo real.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 128. ...

i. a XIII. ...

...

Las dependencias y organismos auxiliares deberán inscribir en el Registro Estatal de Inspectores los datos relativos a las visitas, inspecciones y verificaciones que se realicen, conforme a las disposiciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México en un plazo de noventa días hábiles expedirá los acuerdos, lineamientos y disposiciones que permitan la implementación del Registro Estatal de Inspectores.

CUARTO. Para la operación del Registro Estatal de Inspectores en materia fiscal, las secretarías de Finanzas y de la Contraloría deberán suscribir el convenio correspondiente.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio de dos mil quince.- Presidenta.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 06 de julio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México, 23 de abril de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que uno de los retos es lograr una función pública más eficiente en términos de tiempo de servicio y capacidad de respuesta, mejorando y fortaleciendo el acceso a la transparencia, elemento fundamental para la evaluación de los logros de la actual administración.

En este orden de ideas, la modernización administrativa motiva a que el Registro Estatal de Inspectores se actualice, fortalezca y se consolide con el fin de que los potenciales usuarios cuenten con un servicio de información ágil, oportuna y confiable para sus potenciales usuarios, logrando que estos acrecienten su confianza en la administración pública estatal a través de esta herramienta tecnológica, con la que podrán vigilar en tiempo real, que las órdenes de visita, inspecciones o verificaciones se lleven a cabo con total transparencia y apegadas a la normatividad aplicable.

El 12 de marzo de 1998 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Convenio de Coordinación de Acciones que para la Operación del Registro Estatal de Inspectores suscriben, por una parte, las Secretarías General de Gobierno, del Trabajo y de la Previsión Social, Desarrollo Económico y de Ecología y el Instituto de Salud del Estado de México, y por la otra la Secretaría de la Contraloría, con el objeto de formalizar la integración y operación del Registro Estatal de Inspectores, que consistirá en un servicio de información telefónica a través del cual los visitados podrán corroborar la autenticidad de la personalidad del inspector/verificador así como de la orden de visita de inspección/verificación, con lo cual se pretende disuadir y combatir prácticas irregulares de inspectores y pseudoinspectores, otorgar certeza y seguridad jurídica a los visitados y revalorar la función de inspección.

En esta tesitura, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

La presente iniciativa tiene por objeto consolidar el Registro Estatal de Inspectores a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, mediante el cual las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, registran las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones que llevan a cabo con el fin de que los sujetos involucrados constaten en tiempo real la autenticidad y la debida realización de las mismas. Las administraciones municipales podrán ser incorporadas al Registro Estatal de Inspectores a través de la celebración de los convenios respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que si la estima correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente y de Seguridad Pública y Tránsito, para su opinión, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Realizado el estudio de la iniciativa, la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas, emitan el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas, encontramos que el objeto de esta propuesta legislativa, es establecer el Registro Estatal de Inspectores de la Secretaría de la Contraloría.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura resolver la materia que propone la iniciativa de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta a la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

El 12 de marzo de 1998 se publicó el Convenio de Coordinación de Acciones que para la Operación del Registro Estatal de Inspectores, suscrito por las secretarías General de Gobierno, del Trabajo, y de la Previsión Social, de Desarrollo Económico y del Medio Ambiente y el Instituto de Salud del Estado de México con la Secretaría de la Contraloría, para integrar y operar armónicamente el Registro Estatal de Inspectores.

El Registro Estatal de Inspectores juega un papel muy importante en la confianza y seguridad de los visitados, por medio de su correcta implementación se pretende disuadir y combatir toda clase de prácticas irregulares de inspectores o pseudo inspectores, ya que a través del Registro se puede corroborar la autenticidad del inspector o verificador y su orden de visita de inspección o verificación, gracias a este Registro, que puede ser consultado por medio de un servicio de información telefónica se otorga mayor certeza y seguridad jurídica a los visitados.

Quienes integramos estas comisiones sabemos que es necesario lograr una función pública más eficiente, con tiempo de servicio y capacidad de respuesta óptimos, tal y como se encuentra establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, un reto que debe movernos a tratar de mejorar y fortalecer el acceso a la información y la transparencia como base de la evaluación de la administración pública.

Conocemos la importancia de modernizar la administración pública para actualizar, fortalecer y consolidar todas las áreas de oportunidad aprovechables, que brinden a las personas mejores servicios, en esta tesitura es necesario revitalizar el Registro Estatal de Inspectores, acrecentando gracias a herramientas tecnológicas el servicio de información ágil, oportuna y confiable.

Apreciamos que es viable la iniciativa del Ejecutivo ya que permite la vigilancia en tiempo real, obligando a que las órdenes de visita, inspecciones o verificaciones se lleven a cabo con total transparencia y siempre apegadas conforme a derecho, beneficiando la certeza y seguridad jurídica de los gobernados.

Reconocemos que la Secretaría de la Contraloría creada en la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de 11 de octubre de 1989, cuenta con la facultad de instrumentar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión pública y de vigilancia de los servidores públicos, siendo la dependencia encargada de la fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal.

En consecuencia, en nuestra opinión es acertada la iniciativa que busca consolidar el Registro Estatal de Inspectores a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para a través de ésta registrar las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones.

Es loable fortalecer la función de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México para que pueda dirigir, coordinar y operar el Registro.

Estimamos pertinente brindar a la Secretaría de la Contraloría la facultad de celebrar convenios que coadyuven al objeto del Registro para mantenerlo actualizado, pudiéndolos celebrarlos con otros poderes públicos del Estado, ayuntamientos, entidades públicas federales y estatales, así como con organismos autónomos.

En concordancia con esta reforma, las comisiones dictaminadoras coinciden con las argumentaciones para reformar el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que sea obligación de las dependencias y organismos auxiliares la inscripción de los datos relativos a las visitas, inspecciones y verificaciones que se realicen.

La propuesta legislativa representa un cambio necesario para brindar mayor certeza a las visitas e inspecciones que realizan las autoridades, aprovechando las tecnologías de la información que optimicen las funciones de transparencia y acceso a la información.

Estas Comisiones dictaminadoras, por las razones antes señaladas estiman viable la propuesta para reformar la fracción XXIV y adicionar la fracción XXV ambos del artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para que corresponda a la Secretaría de la Contraloría la coordinación y operación del Registro Estatal de Inspectores.

Asimismo, las Comisiones que dictaminan consideran loable adicionar el Título Décimo Cuarto, "Del Registro Estatal de Inspectores" al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México y la adición de un párrafo tercero al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para instrumentar correctamente las funciones y obligaciones respecto al Registro.

Por lo expuesto, convencidos del beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA
CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES ANCIRA
(RÚBRICA).